JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA	**EJECUTIVO** **N° 11001-33-35-015-2021-00064-00**
DEMANDANTE	**MARIA GLADYS RODRIGUEZ DE ROMERO**
DEMANDADO	**NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Mediante auto de 16 de junio de 2023 este despacho requirió a la accionada NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, a efectos que aportara al plenario documental relacionada con los factores salariales devengados por la ejecutante.

Al respecto, la entidad indicó mediante memorial de 29 de septiembre de 2023, que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no es la entidad competente para certificar estos rubros ya que esta función se encuentra únicamente en cabeza de la Secretaría de Educación de Bogotá, por ser ésta la entidad nominadora del mismo.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Quince Administrativo de Bogotá, Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO. - OFICIAR a la **SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA,** a efectos que, en el término de **10 días**, allegue con destino al plenario la siguiente prueba documental:

- Copia del certificado de los Factores Salarios devengados por **MARIA GLADYS RODRIGUEZ DE ROMERO** desde el día 26 de agosto de 2003 hasta el día 25 de agosto de 2004, con los factores: Sueldo Básico, Prima de Alimentación, Prima Especial, Prima de Navidad y Prima de Vacaciones.
- Copia de los certificados de los Factores Salarios Incluidos en la Sentencia, para realizar el cálculo en Aportes a Pensión correspondiente a los periodos desde 26 de agosto de 1999 al 25 de agosto de 2004.

- Copia de la Resolución No. 4730 del 16 de diciembre de 2004, mediante la cual se reconoció la Pensión de Jubilación Reconocida a la Demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JAGM

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5388a25fddca0cda0ba0c06ed8c2b5924303b6156992b2da68870bfe3ca27bef**
Documento generado en 14/11/2023 03:40:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: **MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**

PROCESO:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.- 11001-33-35-015-2021-00105-00**
DEMANDANTE:	**NUBIA STELLA CAMARGO NEIRA**
DEMANDADO:	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**

Mediante auto de 12 de diciembre de 2022, este despacho dispuso oficiar a la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA y al MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, a efectos de aclarar algunas inconsistencias relacionadas con los tiempos de servicio prestados por la accionante NUBIA STELLA CAMARGO NEIRA.

El MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL dio respuesta a lo requerido y mediante auto de 23 de marzo de 2023 se ORDENÓ incorporar la misma.

Por su parte, después de los múltiples requerimientos efectuados por el despacho, la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA dio respuesta a lo solicitado mediante memorial de 22 de septiembre de 2023, razón por la cual se procede a incorporar la documentación allegada, obrante en archivos 84 a 89 del expediente digital, de la cual se correrá traslado a las partes y al representante del Ministerio Público por el término de tres (03) días.

Vencido el término de traslado sin que exista pronunciamiento alguno respecto a la prueba documental incorporada, por secretaria incluir el presente proceso en el listado del artículo 120 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JAGM

Firmado Por:

Martha Helena Quintero Quintero

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8028a0e4ec27a62ebfa0ab781d4be8a63bbe156c05fcc3df95aaf7a37c36595a**

Documento generado en 14/11/2023 03:40:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No. 11001-33-35-015-2022-00029-00**
DEMANDANTE:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**
DEMANDADO:	**ELADIO DE JESÚS RICO ARTEAGA**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y la revisión del expediente, procede este Despacho a pronunciarse respecto del recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte actora, mediante correo electrónico del 3 de octubre de 2023, contra la sentencia proferida por este Despacho el 28 de septiembre de 2023.

En consideración a que la impugnación es procedente y fue interpuesta dentro del término establecido, se procede a **CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO** y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el recurso impetrado por el apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones.

En firme esta providencia, previa las anotaciones del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

VBT

Firmado Por:

Martha Helena Quintero Quintero

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e2390a7f41835c09293c5b9b8a3fd33d43e40903fd684a6d8e3af4fa3cdda38**

Documento generado en 14/11/2023 03:40:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No. 11001-33-35-015-2022-00154-00**
DEMANDANTE:	**JANETH GRICELDA MORA RODRÍGUEZ**
DEMANDADO:	**NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C Y FIDUPREVISORA S.A.**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y la revisión del expediente, procede este Despacho a pronunciarse respecto del recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte actora, mediante correo electrónico del 13 de octubre de 2023, contra la sentencia proferida por este Despacho el 28 de septiembre de 2023.

En consideración a que la impugnación es procedente y fue interpuesta dentro del término establecido, se procede a **CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO** y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el recurso impetrado por la apoderada de la demandante señora Janeth Gricelda Mora Rodríguez.

En firme esta providencia, previa las anotaciones del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

VBT

Firmado Por:

Martha Helena Quintero Quintero

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc5ae3fc9a202dad0350ff15179e473d5093975ddf5d89b858334da505597456**

Documento generado en 14/11/2023 03:40:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
	No. 11001-33-35-015-2022-00166-00
DEMANDANTE:	**CÉSAR REY DÍAZ**
DEMANDADO:	**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y la revisión del expediente, procede este Despacho a pronunciarse respecto del recurso de apelación presentado por la apoderada de la entidad demandada, mediante correo electrónico del 13 de octubre de 2023, contra la sentencia proferida por este Despacho el 28 de septiembre de 2023.

En consideración a que la impugnación es procedente y fue interpuesta dentro del término establecido, se procede a **CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO** y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el recurso impetrado por la apoderada de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.

En firme esta providencia, previa las anotaciones del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

VBT

Firmado Por:

Martha Helena Quintero Quintero

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfb7b96b8b849f7b3e4fd8cc47e05099a7b7eb203e516804708a5dd2a60d697c**

Documento generado en 14/11/2023 03:40:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
	No. 11001-33-35-015-2022-00209-00
DEMANDANTE:	**MILDRED IRENE GIL FLÓREZ**
DEMANDADO:	**NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C Y FIDUPREVISORA S.A.**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y la revisión del expediente, procede este Despacho a pronunciarse respecto del recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte actora, mediante correo electrónico del 13 de octubre de 2023, contra la sentencia proferida por este Despacho el 28 de septiembre de 2023.

En consideración a que la impugnación es procedente y fue interpuesta dentro del término establecido, se procede a **CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO** y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el recurso impetrado por la apoderada de la demandante, la señora Mildred Irene Gil Flórez.

En firme esta providencia, previa las anotaciones del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

VBT

Firmado Por:

Martha Helena Quintero Quintero

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc7b37860b865d5a44fb83da7a150f100eb91e9cbf5e5eabcf5a1dc2f138f7ac**

Documento generado en 14/11/2023 03:40:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
	No. 11001-33-35-015-2022-00227-00
DEMANDANTE:	**JANETH JACQUELINE UPEGUI CASTILLO**
DEMANDADO:	**NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C Y FIDUPREVISORA S.A.**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y la revisión del expediente, procede este Despacho a pronunciarse respecto del recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte actora, mediante correo electrónico del 13 de octubre de 2023, contra la sentencia proferida por este Despacho el 28 de septiembre de 2023.

En consideración a que la impugnación es procedente y fue interpuesta dentro del término establecido, se procede a **CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO** y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el recurso impetrado por la apoderada de la demandante señora Janeth Jacqueline Upegui Castillo

En firme esta providencia, previa las anotaciones del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

VBT

Firmado Por:

Martha Helena Quintero Quintero

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b812679ec4961faa6a08ef4061a2ad7d63a7d3ff9ed773b81ada36b3f92ffc9**

Documento generado en 14/11/2023 03:40:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
	No. 11001-33-35-015-2022-00347-00
DEMANDANTE:	**JORGE EDUARDO GARCÍA GUAVITA**
DEMANDADO:	**NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C Y FIDUPREVISORA S.A.**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y la revisión del expediente, procede este Despacho a pronunciarse respecto del recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte actora, mediante correo electrónico del 17 de octubre de 2023, contra la sentencia proferida por este Despacho el 29 de septiembre de 2023.

En consideración a que la impugnación es procedente y fue interpuesta dentro del término establecido, se procede a **CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO** y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el recurso impetrado por la apoderada del demandante señor Jorge Eduardo García Guavita.

En firme esta providencia, previa las anotaciones del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

VBT

Firmado Por:

Martha Helena Quintero Quintero

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcf5dd0dc0d3f1915ce8a8043f13108ad8cc26b806bbe0a962d9c450c89457c5**

Documento generado en 14/11/2023 03:40:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.:	**11001-33-35-015-2022-00351-00**
DEMANDANTE:	**LUZ EMILSE MARÍN AYA**
DEMANDADO:	**NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)- SECRETRÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C Y FIDUPREVISORA S.A.**

Mediante escrito de fecha 18 de octubre de 2023, la doctora Liseth Viviana Guerra González, en su condición de apoderada sustituta de la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, presentó alegatos de conclusión.

De la revisión del sistema de gestión judicial Siglo XXI, módulo de registro de actuaciones, se observa que, dentro del expediente ya fue proferida sentencia de primera instancia por este Despacho con fecha 29 de septiembre de 2023 (archivo 69 del expediente digital), frente a la cual, la parte actora interpuso recurso de apelación el 13 de octubre de 2023 (archivo 72 del expediente judicial).

En consecuencia, se tiene por extemporáneo el escrito presentado y se ordena que por secretaria se proceda a hacer los trámites pertinentes para enviar el expediente a segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

VBT

Firmado Por:

Martha Helena Quintero Quintero

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e054099984ab0d367e325bf6e80c780f4e7e432b0503e7a73d47c4df00d87f8**

Documento generado en 14/11/2023 03:40:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
	No. 11001-33-35-015-2022-00351-00
DEMANDANTE:	**LUZ EMILSE MARÍN AYA**
DEMANDADO:	**NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C Y FIDUPREVISORA S.A.**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y la revisión del expediente, procede este Despacho a pronunciarse respecto del recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte actora, mediante correo electrónico del 13 de octubre de 2023, contra la sentencia proferida por este Despacho el 29 de septiembre de 2023.

En consideración a que la impugnación es procedente y fue interpuesta dentro del término establecido, se procede a **CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO** y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el recurso impetrado por la apoderada de la demandante señora Luz Emilse Marín Aya.

En firme esta providencia, previa las anotaciones del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

VBT

Firmado Por:

Martha Helena Quintero Quintero

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **101f21a64999bcae5c38b5a800cf014a4e4bc93610ab5d73eb69763169d6a8bd**

Documento generado en 14/11/2023 03:40:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 11001-33-35-015-2022-00351-00**
DEMANDANTE:	**LUZ EMILSE MARÍN AYA**
DEMANDADO:	**NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C Y FIDUPREVISORA S.A.**

De la revisión del expediente se evidencia que, mediante auto con fecha del 15 de agosto de 2023 se instó a la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales (FOMAG) con el fin de que designara a un nuevo apoderado (archivo 55). Conforme con lo anterior, mediante correo electrónico del 18 de octubre de 2023, la entidad en mención le otorgó poder para actuar dentro del proceso a la doctora Milena Lylyan Rodríguez Charris (archivo 78), quien, a su vez sustituyó el poder en mención a la doctora Liseth Viviana Guerra González (archivo 79).

En consecuencia, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá-Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **Milena Lylyan Rodríguez Charris**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.859.423 expedida en Malambo Atlántico y T. P. No. 103.577 del C.S. de la J., para que actúe en este proceso como apoderada principal de la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales (Fomag), en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **Liseth Viviana Guerra González**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.012.433.345 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 309.444 del C.S. de la J., para que actúe en este proceso como apoderada suplente de la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

VBT

Firmado Por:

Martha Helena Quintero Quintero

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6336561ad216dab8b069b1056aec1958fb051572a290775baf8841f389db3698**

Documento generado en 14/11/2023 03:40:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.:	**11001-33-35-015-2023-00231-00**
DEMANDANTE:	**CLAUDIA TERESA CAMPOS MANTHA Y OTROS**
DEMANDADO:	**OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. Y FONDO NACIONAL DEL AHORRO**

Procede este Despacho judicial a pronunciarse sobre la remisión del presente proceso que hiciera el Juzgado Veintidós Laboral del Circuito de Bogotá D.C., en auto de 16 de junio de 2023 (archivo 54).

La demanda radicada por la señora Claudia Teresa Campos Mantha y otros, se destacan como pretensiones principales, que se declare: i) que entre los demandantes y Optimizar Servicios Temporales S.A. existió una relación laboral durante el tiempo señalado en el escrito para cada uno de los demandantes, ii) que Optimizar Servicios Temporales S.A. no cumplió con la obligación de pagar los intereses a las cesantías, cesantías, primas, vacaciones y la sanción establecida en el artículo 65 del C.S.T., iii) que el Fondo Nacional del Ahorro es solidariamente responsable de cancelar el pago de la correspondiente condena impuesta y iv) que se declare que la contratación a través de la cooperativa de trabajo asociado solo pretendió disfrazar la verdadera relación laboral entre los demandantes y Fondo Nacional del Ahorro (fls. 93 al 138 archivo 1).

El Juzgado Veintidós Laboral del Circuito de Bogotá D.C., avocó el conocimiento del proceso a través de auto del 29 de noviembre de 2016 (fls. 141 y 142 archivo 2), agotando las etapas procesales hasta la audiencia de pruebas llevada a cabo el 17 de agosto de 2022. Que estando el proceso con una nueva fecha para continuar con la audiencia de pruebas mediante auto de 16 de junio de 2013, ordenó remitirlo a los Juzgados Administrativos de Bogotá – Reparto, aduciendo que de la revisión de las diligencias se advertía que lo pretendido era que se declare la existencia de una vinculación laboral derivada de la calidad de servidor público, y en consecuencia quien debe conocer el asunto es la jurisdicción de lo contencioso administrativo, pues al ser la controversia, precisamente, el reconocimiento del vínculo laboral y el pago de las acreencias derivadas de la aparente celebración indebida de contratos de prestación con el Estado, en estos casos, se requiere los conocimientos especializados del juez contencioso (archivo 54).

Sostuvo el Juzgado remitente que con fundamento en el auto A-492 de 2021 proferido por la H. Corte Constitucional, el único que puede determinar si el contrato que unió al demandante con la entidad pública tiene una naturaleza

distinta al que se suscribió y es de tipo laboral, es el juez de lo contencioso administrativo, quien además es el llamado a determinar si la labor contratada podía o no cumplirse con personal de planta, o si requería de conocimientos especializados.

Consideraciones

De conformidad con las consideraciones expuestas en precedencia, encuentra el Despacho que lo pretendido en el caso analizado, se dirige a que se declare que entre los demandantes y Optimizar Servicios Temporales S.A. existió una relación laboral, y que se declare la responsabilidad solidaria de la Fondo Nacional del Ahorro; razón por la cual, se tiene que el problema jurídico se centra en establecer si entre las señoras Claudia Teresa Campos Mantha, Paola Andrea Buitrago Fernández y Isabel Cristina Franco Idarraga (particulares) y la Optimizar Servicios Temporales S.A. (particular) existió una relación laboral, y, en caso de una eventual condena, si el Fondo Nacional del Ahorro es solidariamente responsable en el pago de los derechos laborales.

Ahora bien, teniendo en cuenta los términos en que fue presentada la demanda y sus pretensiones, así como los fundamentos fácticos y jurídicos que la sustentan, se tiene que plantean un conflicto jurídico cuya resolución corresponde a la jurisdicción ordinaria laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social *"La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de: 1. Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo*", por lo que para esta sede judicial es claro que en el sub – lite la competencia radicada en cabeza de la jurisdicción ordinaria laboral, en cuanto la sola vinculación de una entidad pública por la solidaridad prevista en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo[1], no activa la competencia de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, porque el debate jurídico recae sobre la existencia o no de relación laboral entre particulares, máxime cuando se observa de las pruebas a portadas al mismo que los contratos fueron suscritos entre las demandantes y la temporal.

Por otra parte, en consulta realizada por esta instancia judicial pudo evidenciar que se han presentado diversas demandadas en contra del Fondo Nacional del Ahorro en casos similares al de estudio, encontrándose que los mismos han sido resueltos por la jurisdicción ordinaria y en algunos de ellos la Sala de Casación

---

[1] *"Artículo 34. Contratistas Independientes.*

1o) Son contratistas independientes y, por tanto, verdaderos empleadores y no representantes ni intermediarios, las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficios de terceros, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva. Pero el beneficiario del trabajo o dueño de la obra, a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio, será solidariamente responsable con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores, solidaridad que no obsta para que el beneficiario estipule con el contratista las garantías del caso o para que repita contra él lo pagado a esos trabajadores.

2o) El beneficiario del trabajo o dueño de la obra, también será solidariamente responsable, en las condiciones fijadas en el inciso anterior, de las obligaciones de los subcontratistas frente a sus trabajadores, aún en el caso de que los contratistas no estén autorizados para contratar los servicios de subcontratistas." (Subrayado fuera de texto).

Laboral de la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado[2], así mismo, se evidencio que en fallo proferido por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá el 20 de septiembre de 2020 dentro del proceso con radicado No. 2016-00353, se tuvieron como parte pasiva de la acción al Fondo Nacional del Ahorro y Optimizar Servicios Temporales S.A.

Lo anterior, permite concluir con mayor certeza que esta instancia judicial no es la competente para conocer el proceso de la referencia, pues como lo ha advertido la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, la jurisdicción de lo contencioso administrativo le corresponde conocer de los asuntos laborales relativos a la relación laboral existente entre los empleados públicos y el Estado, derivada de una relación legal y reglamentaria y a la jurisdicción ordinaria laboral corresponden los conflictos jurídicos originados "*directa o indirectamente en el contrato de trabajo*", con independencia de que el empleador sea un particular o una entidad pública. Así las cosas, la simple mención de una entidad pública como extremo pasivo del proceso no implica que la jurisdicción laboral carezca de competencia para pronunciarse de fondo. Por el contrario, "*la competencia de la jurisdicción ordinaria laboral viene dada desde que el promotor del proceso en la demanda inicial afirma que tiene una relación laboral regida por un contrato de trabajo (ficto-presunto o expreso) con una entidad u organismo de la administración pública*"[3]

En este mismo sentido, la Corte Constitucional en auto A-264 del 27 de mayo de 2021 señaló que corresponde a la jurisdicción ordinaria laboral conocer de los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo. De tal suerte que la jurisdicción laboral se activa con la presentación de una demanda en la que se alega la existencia de una relación laboral derivada de un contrato de trabajo con un particular, por lo que, la posible existencia de responsabilidad solidaria de una entidad estatal no altera la competencia de la jurisdicción ordinaria laboral, porque, en todo caso, el juez laboral deberá determinar si existió una relación laboral derivada de un contrato de trabajo entre la demandante y la parte demandada.

En consideración a lo anterior, y como quiera que existe desacuerdo con los argumentos expuesto por el Juzgado Veintidós Laboral del Circuito de Bogotá D.C. contenidos en el auto de 16 de junio de 2023, toda vez que se considera que este Despacho no es competente para conocer del presente asunto, se procede a trabar el presente conflicto de competencia entre jurisdicciones de acuerdo a lo dispuesto por el artículo numeral 11 del artículo 241 de la Constitución Política, adicionado por el artículo 14 del Acto Legislativo 02 de 2015, en consecuencia se procederá a remitir el presente expediente a la Corte Constitucional, a efectos que decida sobre la competencia en el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda,

R E S U E L V E:

[2] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral fallos SL088-2022 del 25 de enero de 2022 y SL2435-2022 del 12 de julio de 2022.
[3] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral. Sentencias de 20 de junio de 2018, rad. 54241, y 20 de septiembre de 2017, rad. 41653, entre otras.

PRIMERO: Declarar la falta de competencia para conocer del presente asunto.

SEGUNDO: Remitir las presentes diligencias a la **Corte Constitucional**, para que **dirima el presente conflicto negativo de competencia entre jurisdicciones**, suscitado entre el Juzgado Veintidós Laboral del Circuito de Bogotá y el Juzgado Quince Administrativo – Sección Segunda- del Circuito Judicial de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MPOL

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcb3dda2d4b14fb552ba7b1eee2ee8653731e2fed55183db84ec583573718881**
Documento generado en 14/11/2023 03:40:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.:	**11001-33-35-015-2023-00378-00**
DEMANDANTES:	**JHONATAN RAMÍREZ SALGADO**
DEMANDADO:	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se **INADMITE** la presente demanda y se concede al interesado el término de diez (10) días para que la corrija en los siguientes aspectos:

1. Aporte los documentos referidos en los numerales 1 a 9 del acápite de pruebas, toda vez que los mismos no fueron allegados.

2. Adecue el poder a lo manifestado en la demanda con relación a la nulidad y el restablecimiento del derecho, ya que, si bien fue otorgado en debida forma al apoderado a fin de gestionar la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, de la lectura del mismo no se precisa el acto administrativo demandado, como tampoco el restablecimiento del derecho, tal y como lo exige el artículo 74 artículo del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Documentación que deberá ser remitida a través de correo electrónico a la dirección correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, única y exclusivamente. Los documentos enviados a cualquier otra dirección se entenderán por no recibidos. Igualmente, se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

LVSA

Firmado Por:

Martha Helena Quintero Quintero

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3126173fd9bf7c9cbaf55ee752d314a5225a8d0951d7442e1bd623c0a8233c4**

Documento generado en 14/11/2023 03:40:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica